



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN CECILIA SALCEDO BENAVIDES contra AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A – AVIANCA. Radicado único No. 08-001-31-05-013-2016-00274-01 y **RADICADO INTERNO 63971**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

**FALLA:**

1° *REVOCAR* parcialmente los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora CARMEN CECILIA SALCEDO BENAVIDES contra AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A – AVIANCA, los que quedarán así:

“2. *CONDENAR* a la demandada AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A – AVIANCA S.A. a reconocer y pagar en favor de la señora CARMEN CECILIA SALCEDO BENAVIDES una pensión sanción, a partir del 15 de agosto de 2017, en cuantía inicial de \$774.687.16., a razón de 14 mesadas al año. Precizando, que la mesada a recibir a partir del año 2020 es igual al salario mínimo legal mensual vigente.

3° *CONDENAR* a la demandada AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A – AVIANCA S.A. a reconocer y pagar en favor de la señora CARMEN CECILIA SALCEDO BENAVIDES un retroactivo pensional liquidado desde el 15 de agosto de 2017 hasta el último día del mes de febrero de 2021 por valor de \$41.202.757.80, suma que deberá indexarse al momento de su pago, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando hasta la fecha en que se cancele el total de la obligación.

4° *CONDENAR* en costas a la parte demandada, debiéndose fijar las agencias en derecho por auto separado.”

3° *CONFIRMAR* en todo lo demás la sentencia apelada.

4° Costas en esta instancia a cargo de la demandada.

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen.*

*Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual*

*(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

FDCB

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia